



LA SUBASTA JUDICIAL ELECTRÓNICA EN ARGENTINA

ELECTRONIC JUDICIAL AUCTION IN ARGENTINA

Por Carolina del Valle Vallania*

(Universidad Nacional de Córdoba, Argentina)

Resumen

El presente analiza la subasta judicial electrónica en el derecho procesal comparado. Además, se analiza en el derecho procesal nacional de Argentina y su recepción provincial, así como del derecho procesal comparado de España y Perú. Se concluye con una propuesta personal.

Palabras clave

Subasta judicial; Subasta Judicial Electrónica; Derecho Procesal Comprado

Abstract

This paper analyzes the electronic judicial auction in comparative procedural law. In addition, it is analyzed in the national procedural law of Argentina and its provincial reception, as well as the comparative procedural law of Spain and Peru. It concludes with a personal proposal.

Keywords

Judicial auction; Electronic judicial auction ; Comparative Procedural Law

Sumario: I. Introducción. II. La Subasta Judicial: Concepto. III. Subasta Judicial Electrónica en las Provincias Argentinas: Dos Modelos. III.1. Subasta judicial modelo propio. 1.1. *La subasta judicial electrónica en la provincia de Buenos Aires.* 1.2. *La subasta electrónica en la provincia de Catamarca.* III.2. Subasta judicial modelo tercerizado. 2.1. *La subasta judicial electrónica de Córdoba.* 2.1.1. *El proceso de incorporación de la subasta judicial electrónica en Córdoba.* 2.1.2. *Algunas cuestiones en torno a la responsabilidad estatal por la implementación del portal de subastas electrónicas.* 2.2. *La subasta judicial electrónica en la Provincia de San Luis.* 2.3. *La subasta judicial electrónica en Entre Ríos.* 2.4. *La Subasta Judicial electrónica en la Pampa.* IV. La Subasta Judicial a nivel nacional: Adopción parcial de las TIC para este procedimiento. 1. Utilización del DEO. 2. Publicación web de subastas programadas. 3. Acreditación de participantes y Registro de Oferentes. V. La Subasta Judicial en el Derecho Comparado. 1. La subasta judicial electrónica en España: Sistema estatal externo al Poder Judicial. 2. Sistema de subasta judicial electrónica de Perú: Modelo propio Nacional con posibilidad de adhesión jurisdiccional. V. Conclusiones y Propuestas.

* Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Integrante del equipo de investigación CONSOLIDAR dirigido por la Prof. Dra. Rosa Avila Paz de Robledo: "Los actos procesales y las nuevas tecnologías: hacia el expediente electrónico en el fuero civil y comercial en la Nación y en la Provincia de Córdoba", SECYT UNC. Email: carolina.vallania@unc.edu.ar

Aceptado para su publicación: 01/03/2023.



I. Introducción

En los últimos años se ha dado una vertiginosa evolución de la tecnología aplicada al desarrollo de los procedimientos judiciales, cuya incorporación progresiva, a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), tuvo y tiene como objetivo primordial brindar seguridad, transparencia y trazabilidad a los procesos judiciales. En el caso de la subasta, se conjuga además el propósito de evitar las “ligas” de compradores que perjudican la obtención de un precio justo de los bienes subastados, por ejemplo; a través de la colusión en las posturas, las obstrucciones para ingreso a las salas de los posibles compradores, etc.

La subasta electrónica brinda la posibilidad de conocer la oferta por posibles compradores de distintos puntos del país, favorece una mayor posibilidad de obtener un precio a valores de mercado, tiene menores costos en la publicidad, equivalencia en la información para los postores, menor dispendio de tiempo para muestra de los bienes, y posibilidad de subsanar circunstancias comunes en una subasta presencial con diversas figuras legales propias de este sistema, entre otras bondades. A estas razones se sumó en el 2020 la necesidad de adoptar formas virtuales o no presenciales de llevar a cabo las distintas etapas del proceso debido al aislamiento obligatorio dispuesto por la pandemia de COVID 19, lo que terminó por afianzar la expansión del expediente digital y de extender la subasta judicial electrónica a todo tipo de bienes. No obstante, lo cierto es que en Argentina el funcionamiento de este sistema no es uniforme, toda vez que a nivel nacional y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), se mantiene la subasta judicial presencial, con algunos avances en la adopción de medios electrónicos en que hace a los procedimientos previos. Por su parte, en las pocas provincias argentinas donde se ha adoptado el sistema de subasta electrónica, su desarrollo ha sido de diferente manera, como así regulado con distintos instrumentos legales. A continuación, se analizará la subasta judicial electrónica en las provincias de Argentina donde se encuentra vigente tal modalidad, la situación en los tribunales nacionales y la modalidad adoptada por



España y Perú, donde se adoptan otros modelos, todo con el objeto de verificar las ventajas y desventajas de los diversos sistemas y si existen procedimientos no previstos o figuras que puedan ser incorporadas por los sistemas existentes en Argentina.

II. La Subasta Judicial: Concepto

La subasta es la venta pública de bienes al mejor postor, hecha por mandato judicial.¹ En algunos casos puede operar como modo de satisfacer la voluntad de las partes o subsanar su disconformidad (división de condominio o venta de bienes de la herencia) pero en otras se suscita de manera coactiva o forzosa,² como modo de liquidar los bienes para pagar a los acreedores, con prescindencia de la voluntad de los dueños de los bienes y sujeta a las normas que atañen a la ejecución de sentencia y las reglas fijadas por el juez. La subasta, realizada en el marco de un procedimiento judicial, no se trata de un remate privado, en el cual los dueños de los bienes eligen al martillero o casa de subastas que va a proceder a la liquidación, pueden convenir con el martillero el precio base a partir del cual habrán de rematar el bien, etc. sino que aquellos se encuentran limitados por las normas de ejecución de sentencia del Código Procesal Civil respectivo. Acertadamente Palacios³ entiende que la subasta se trata de un acto procesal donde “al proceder a la venta forzada el órgano judicial ejerce un poder de imperio ínsito en la función jurisdiccional, el que ninguna relación guarda con los eventuales poderes sustanciales que los sujetos privados del proceso tienen con respecto al bien o a los bienes sobre los que versa la enajenación. El órgano tampoco actúa, por lo tanto en sustitución del deudor, sino en virtud del ejercicio de un poder autónomo y a raíz del pedido de venta formulado por el ejecutante en el período correspondiente al cumplimiento de la

¹ PODETTI, J. RAMIRO, *Tratado de las ejecuciones*, 3° edic., actualizada por Víctor A. Guerrero Leconte, ed. Ediar, Buenos Aires, 1997 p.441

² RAMACCIOTTI, HUGO, *Compendio de derecho procesal civil y comercial de Córdoba*, t. II, ed. Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 416-417

³ PALACIO, LINO ENRIQUE, *Derecho Procesal Civil*, t. VII, ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1982, p. 567



sentencia de remate”. En definitiva, se trata de un acto público, y no de un acto privado entre partes, en donde el martillero actúa, tal como dice Podetti y Vénica⁴, como delegado del juez.

La subasta judicial electrónica se trata del procedimiento de liquidación de bienes realizado a través de internet por medio de un sitio web dispuesto por el Estado, mediante el cual se publicita la subasta y se liquidan los bienes que ordena el tribunal, mediante un proceso interactivo de puja continua e ininterrumpida que realizan postores, previamente identificados en un registro, durante el tiempo que establece la ley, a cuyo término se adjudica el bien al mejor postor. En Argentina, el procedimiento de subasta es de índole procesal y por ello materia no delegada al Congreso de la Nación. Esta es la razón por la cual cada provincia ha resuelto implementar o no el sistema de acuerdo a sus posibilidades y en los casos en que lo ha efectuado, con las modalidades que a su criterio ha considerado más aptas. En el caso de establecerse una norma nacional sobre el procedimiento de subasta electrónica la vigencia a nivel provincial dependería de una adhesión por parte de cada provincia. A continuación se analizarán los sistemas implementados en las provincias que disponen de subasta judicial electrónica y la situación a nivel nacional, para luego abordar dos sistemas de subasta electrónica en el derecho comparado.

III. La Subasta Judicial en las Provincias Argentinas: Dos Modelos

La subasta electrónica en Argentina comenzó a desarrollarse en el año 2010 en la Provincia de Buenos Aires y 2012 en Córdoba, pero no comenzaron a subastarse bienes sino hasta 2014 siendo Córdoba la Pionera, seguida de la Provincia de Buenos Aires en 2015. Sin embargo, su utilización no se expandió rápidamente a las otras provincias. Recién en el año 2018 se ordena su implementación por San Luis. Catamarca y Entre Ríos lo hacen en 2020 y finalmente en La Pampa 2021. En todas las demás provincias, como también a

⁴ PODETTI, J. RAMIRO Ob.cit., VÉNICA, OSCAR H. *La subasta Judicial en Córdoba*, 3° edic., ed. Marcos Lerner editora Córdoba, 1998, p.21



nivel nacional y en CABA, la subasta judicial continúa realizándose de manera presencial. Se pueden clasificar dos modelos a los que puede denominarse “propio” y el de “tercerización”. En ambos casos se trata de un portal que opera dentro de la página oficial de cada poder judicial, pero en algunas provincias es el propio poder judicial el que ha desarrollado el sistema dentro de sus dependencias (Catamarca y Buenos Aires) y en otras, el sistema de subasta judicial electrónica ha sido desarrollado por una empresa privada. En estos casos, la característica es que en todos lo ha sido por la misma empresa, Argentina Vende SA, pudiendo accederse desde el portal oficial de cada poder judicial o bien desde una página externa: <https://esubasta.ar/>, que aglutina estos portales oficiales judiciales junto a otros de subastas administrativas correspondientes a diversos municipios.

III.1. Subasta judicial modelo propio

1.1. La subasta electrónica en la Provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires fue la primera que comenzó a legislar sobre la subasta electrónica, aunque no fue la que primero la puso en funcionamiento. En esta provincia la implementación de la subasta electrónica, surge por una cuestión de transparencia, eficacia, conveniencia económica y para evitar la colusión entre postores. Esta provincia incorporó la subasta electrónica mediante una norma legislativa. En mayo del año 2010 la Corte Suprema de Justicia de esa provincia por Resolución 1381/10⁵ propició ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una norma que contemplara modificaciones a la ley 7425 (Código Procesal Civil y Comercial) a fin de posibilitar la introducción de las subastas judiciales por medios electrónicos. A tal efecto, elevó un Proyecto de reforma elaborado por esa Corte sobre la base de otro sobre modificación del sistema de remates que le fuera presentado en marzo de ese año por la Secretaría de Planificación. Es importante señalar que la Dirección de Subastas Judiciales había sido auditada por la Corte Suprema de la Nación, con la finalidad

⁵ <https://www.scba.gov.ar> (cons.20/08/2022)



de aplicar parámetros de gestión judicial a dicha dependencia y establecer pautas de transparencia y calidad. En función de ello y sobre la base de aquel proyecto elevado por la Corte Provincial, el 15/12/2010 se sanciona La ley 14238⁶, pero su entrada en vigencia se dispuso a los 180 días de su publicación, lo que ocurrió el 25/1/2011. Esta normativa modificó los Artículos 558 a 585 del CPC⁷ de la Provincia de Buenos Aires y fue reglamentada mediante Acuerdo 3604⁸ de la Suprema Corte de Justicia de esa provincia⁹, siendo el Anexo I el reglamento para los usuarios. La ley 14238 expresamente establece que la página web debe contar con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica. Asimismo, la necesidad de que la reglamentación establezca criterios y procedimientos para que el público en general pudiera inscribirse en un registro de postores y garantizar la seriedad y eficacia de la subasta, así como la sencillez y economía de recursos. La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires desarrolló el sistema de subasta electrónica en sus propias dependencias dando intervención a la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Corte que, en colaboración con la Secretaría de Planificación, tomaron las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema y su implementación práctica, que se realizó de manera gradual y progresiva¹⁰, a propuesta de la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática con colaboración de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y por medio de Resoluciones (equivalentes a los a Acuerdos) de ampliación dictadas por la Suprema Corte. Las Secretarías de Servicios Jurisdiccionales y de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología

⁶ Ley 14238 Provincia de Bs.As, Sanción : 15/12/2010, Promulgación: 10/01/2011, Publicación 5/01/2011 BO 26521 <https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Articulos14238.pdf>, (cons.20/08/2022), <https://normas.gba.gov.ar/documentos/BeA37H7B.html>, (cons.20/08/2022)

⁷ Código de Procedimiento Civil

⁸ Acuerdo 3604 SCBA, 08/8/2012, <https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/AC%203604.pdf> (cons.20/08/2022)

⁹ <https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Reglamento.pdf> (cons.20/08/2022)

¹⁰ Res. 102/12 Sec.planificación de la SCBA, https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Ver_resolucion_102-14.pdf (cons.20/08/2022)



Informática en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales, fueron quienes llevaron a cabo las actividades de capacitación y difusión ante los jueces, funcionarios, martilleros y operadores externos del sistema de subastas judiciales. Por su parte, se dispuso el Registro General de Subastas judiciales, con sus diversas seccionales en los distintos departamentos jurisdiccionales, comenzando la seccional de la capital (La Plata) a funcionar recepcionando las solicitudes de usuarios desde el 1/9/2014. Sin embargo, no fue sino hasta 2015 que comenzaron a efectuarse los remates por esta vía¹¹ en La Plata ya que primero se llevó a cabo una simulación en tiempo real de diversas subastas judiciales por medios electrónicos y luego, en base a los informes positivos emitidos por el Registro General de Subastas Judiciales, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, se dispuso que a partir del 01/10/15 se comenzaran a realizar los actos de ejecución forzada a través de los medios electrónicos. Para ello, previamente se emitieron una serie de recomendaciones destinadas a funcionarios y magistrados, relativas al contenido de los decretos de subasta, a fin de incluir aquellas aclaraciones sobre figuras no previstas en el código procesal y que eran relevantes para que la subasta fuera exitosa, tales como el precio de reserva, la postura máxima secreta, la forma de devolución de las reservas, etc.¹² En Octubre de 2018 comenzó el avance de implementación de la subasta en electrónica a otros departamentos de la Provincia de Buenos Aires (San Martín, Mercedes , Mar del Plata , San Isidro y Bahía Blanca)¹³, en Agosto de 2019 a Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza y Morón, el 2 de Marzo de 2020 de ese año a Nechochea,

¹¹ Res. 1950/15 Sec. Serv. Jurisdiccionales, SCBA
<https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Ver%20Resolucion%201950-15.pdf>
 (cons.20/08/2022)

¹² Res. 2129/15 23/09/15 Sec. Serv. Jurisdicc. SCBA
https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Ver_resolucion_2129-15_y_anexo.pdf
 (cons.20/08/2022)

¹³ Res. 955/18 13/6/2018, Sec. Serv. Jurisdicc. SCBA
<https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Resolucion%20955-18.pdf> (cons.20/08/2022)



Zarate Campana, Junín , Azul y Pergamino¹⁴ y el 08/6/21 en Dolores, Moreno – General Rodríguez , San Nicolás Trenque Lauquen.¹⁵

En lo que respecta a los bienes a subastar, desde un principio mediante el Artículo 562, la Ley 14.238 dispuso la subasta judicial electrónica a través de internet para bienes de cualquier naturaleza mediante un programa automatizado revestido de adecuadas condiciones de seguridad. Como desde el comienzo se ordena esta modalidad, incluso para remate de bienes registrables, se dispone de específicas medidas de seguridad para reducir los riesgos de adjudicatarios remisos, estableciendo que se podría exigir el empleo de firma electrónica o de firma digital para validar las ofertas realizadas y/o para la suscripción del boleto de compraventa, como también la constitución de un depósito del 5 % del valor de base del bien , cuando el juez lo considerase conveniente en función de la naturaleza o significación económica del bien a subastar, o una suma razonable cuando no hubiere base, siendo obligatorio cuando la subasta fuere de bienes registrables. Los depósitos de quienes no resultaren ganadores se reintegran de manera inmediata, excepto que el oferente solicite su reserva a efectos de lo normado en el artículo 585, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial (posibilidad de postor remiso).

En cuanto a la duración de la subasta, tiene un plazo más extenso que en Córdoba y San Luis, ya que estas prevén 5 días hábiles a diferencia de Bs. A.s en la que se establece una duración por un período de diez (10) días (corridos) finalizando la misma en un día y hora determinado, pero con una extensión de tiempo en caso de posturas los últimos tres minutos. En ese caso se extiende 10 minutos mas. Durante todo ese período se reciben las ofertas, que serán públicas para permitir la puja permanente, adjudicándose el bien al postor que hubiera efectuado la oferta más alta, mediante un programa que enviará

¹⁴ Res. 3162/19 27/11/2019 Sec. Serv. Jurisdicc. SCBA

https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Res_3162-19.pdf (cons.20/08/2022)

¹⁵ Res.3161 19/02/2021 SCBA

<https://www.scba.gov.ar/subastas/documentos/Res%20118.pdf> (cons.20/08/2022)



automáticamente una comunicación al ganador. Esta información figurará en la página web, como asimismo la totalidad de las ofertas realizadas durante el período de la subasta, indicando monto, día y hora de su efectivización. En caso de no haberse fijado base y cuando la importancia del bien lo amerite, el Juez podrá fijar un precio de reserva por debajo del cual no se adjudicará el bien. Se permite el empleo de medios de pago electrónicos o la transferencia electrónica de fondos, tanto para integrar la garantía referida en este artículo, cuando corresponda, como para abonar la postura que resulte ganadora de la subasta. En lo que hace a como se efectúa la subasta y las modalidades, no tiene diferencias sustanciales con el sistema de Córdoba, salvo que:

- Se podrá exigir firma electrónica o digital para validar las ofertas y suscripción de documentación.
- Prevé depósito en garantía obligatorio para subastas de Inmuebles y reserva de depósito.
- Establece la figura de la Postura Máxima Secreta.
- Admite compra en comisión.

Ello consiste en la posibilidad de que el postor, antes de la subasta, ingrese el precio máximo dispuesto a pagar marcando uno de los tramos (Ej. Hasta ...\$ xx). Con ello el sistema puja automáticamente en su nombre hasta alcanzar ese tramo. De allí en más el oferente debe aumentar la oferta manualmente. Si hay dos o más posturas máximas secretas equivalentes se otorga prioridad a la que tenga fecha y hora de ingreso anterior.

Es importante señalar, en lo que respecta a la responsabilidad del Poder Judicial por la utilización de este medio que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resulta responsable por los perjuicios causados por los desperfectos del sistema o intromisión de terceros, pese a que en el reglamento establecido en el Acuerdo 3604 por Anexo I se exime de responsabilidad ante el caso fortuito, fuerza mayor, urgencia y terceros contratistas. Ello así en tanto la Ley 14238 le atribuye la función de seguridad del sistema. En la misma línea, y



en contradicción con el reglamento, la propia Corte reconoce en la Res¹⁶. 3001-28219-2021 que las ventajas en la utilización del ciberespacio plantea un enorme desafío en torno a su protección y seguridad, atento a las potenciales amenazas y peligros a los que se ven expuestos los sistemas de información por lo cual es necesario adoptar medidas de ciber seguridad, a cuyo fin la Subsecretaria de Tecnología y Seguridad Informática de la Corte ha desarrollado en 2021 un “Plan Integral de Seguridad Informática”¹⁷ para impedir y/o mitigar los riesgos y vulnerabilidades para la seguridad informática a fin de que esos riesgos sean conocidos, asumidos, gestionados y mitigados por la Corte de manera documentada, sistematizada, estructurada de manera repetible, eficiente y adaptada a los cambios que se produzcan en los riesgos en su entorno y en la tecnología. Además, establece la creación de un Comité de Implementación y Seguimiento del Plan de Contingencia y adhiere al Plan Integral de Ciber seguridad de la Provincia de Buenos Aires establecido por Dec.¹⁸ 2021-8-GDEBA, con reserva de que su evaluación e implementación quede a criterio del Comité.

1.2. La subasta electrónica en la Provincia de Catamarca

Catamarca crea el sistema de subastas judiciales por Ley 5664 del 03/9/2020¹⁹, para empezar a regir a los 180 días de su publicación (BO²⁰ 17/11/2020). Al igual que San Luis, la ley dispone el sistema de subasta electrónica para todo tipo de bienes, salvo que por su valor probable de venta o motivo debidamente fundado se justifique el procedimiento tradicional u otra modalidad prevista legalmente. Asimismo, se establece su implementación todas las causas de todos los fueros,

¹⁶ Resolución.

¹⁷ Res. 3001-28219-2021 Anexo I

¹⁸ Decreto

¹⁹ <http://www.saij.gob.ar/5664-local-catamarca-creacion-sistema-subastas-judiciales-electronicas-procedimientos-aplicables->

²⁰ Boletín Oficial



siempre que resulten compatibles con las normas sustanciales, procesales y reglamentarias propias de aquellos, especialmente en los remates ordenados en el fuero civil, comercial, de ejecución fiscal y de concursos y quiebras. Catamarca instaura la subasta judicial electrónica con la misma modalidad que Buenos Aires, mediante una ley que modifica el Código de Procedimiento local, al igual que ocurre respecto a la responsabilidad y titularidad del sistema ya que ordena la creación del portal en el ámbito del Poder Judicial de Catamarca, bajo dependencia y control de la Corte de Justicia, o del área específica que ésta determine vía reglamentaria, donde específicamente pone a cargo de la Corte de Justicia la habilitación de una página web con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica, para ser utilizada en todas las circunscripciones judiciales existentes o a crearse en todo el territorio de la Provincia de Catamarca. No obstante, prevé que la Corte puede disponer su implementación en etapas y periodos de prueba, como lo hizo la Provincia de Buenos Aires, para lo cual la ley le otorga el plazo de un año como máximo, (a mediados de mayo de este año). Sin embargo, a la fecha la página judicial de Catamarca no cuenta aún con un portal de Subastas electrónicas. Es más, todavía se está implementando la primera etapa del Sistema de Expediente Digital (SED-IURIX) para los juzgados civiles de primera y segunda nominación²¹, por lo que la creación del Portal, como así la reglamentación de la Ley 5664, devendría prematura e incluso inútil hasta que la digitalización sea total o por lo menos de los fueros civil, comercial y concursal. No obstante, lo positivo es que ya se encuentra encausado el rumbo de las futuras ejecuciones forzadas de esa provincia.

Es importante señalar que la normativa mencionada establece expresamente que el sistema tendrá condiciones de seguridad adecuadas. Lo que significa dos cosas: responsabilidad frente a perjuicios que puedan suscitarse debido a un hackeo, si no las tuviera o tuviera resguardos deficientes. Ello corrobora lo dicho

²¹ Acordada Corte Suprema de Justicia de Catamarca Nro. 4575 del 03/8/2022. <https://juscataamarca.gob.ar/PDF/acordadas/ACORD4575-ImplementacionSED.pdf> (cons. 08/09/2022)



anteriormente, en orden a que no puede considerarse que una maniobra de este tipo sea un caso fortuito o hecho de un tercero por el cual no se debe responder, de manera automática.

La ley adopta el modelo de la Provincia de Buenos Aires en la creación del Registro de Postores en el ámbito de la Corte, donde se podrán registrar personas físicas o jurídicas a través de un formulario on line de declaración jurada existente en el portal, pero deberá llevar la documentación en soporte papel a la dependencia en la Corte de Justicia para la validación de los datos. Si admite la solicitud, envía un correo para la creación de una cuenta con usuario y contraseña y si rechaza la inscripción también se envía un correo pero para conocer la causa debe comparecer personalmente. Las causales de exclusión están contenidas expresamente en el Artículo 13 de la norma regulatoria.

En cuanto a la publicidad de la subasta se prevé en 8 días corridos y debe publicarse dentro de las 48 hs. de dictado el decreto. La publicidad debe contener el precio base (estimado sobre el valor de mercado que debe informar el martillero antes del dictado del decreto) o si es sin base y el valor de las pujas, puede incluir fotos, videos, una descripción más detallada del bien y datos del martillero, la fecha de comienzo y de fin, si se ha solicitado eximición de consignar por el ejecutante. Cada vez que se haga una postura el sistema debe informar al postor el monto, más las comisiones e impuestos y aranceles adicionales que haya que abonar.

- No se admite compra en comisión
- El tiempo de duración es de 5 días hábiles continuos e ininterrumpidos. Si se suspende se debe informar en la pagina. El horario de referencia es el del Portal
- Ser postor remiso es causal de exclusión del registro de postores

El ganador debe ser informado por el portal y dentro de las 48 hs debe abonar el saldo o el porcentaje del precio informado. El sistema debe informar también los datos del postor al martillero para generar el contacto y si no abona en dicho plazo se lo considera postor remiso (causal de exclusión del registro de postores). No se han establecido multas para este supuesto.



III.2. Subasta judicial modelo tercerizado

2.1. La subasta Judicial electrónica en Córdoba

En Córdoba, con anterioridad a la pandemia ya venía manifestándose desde 2012 la intencionalidad del TSJ²² de incorporar la subaste electrónica como método de liquidación de bienes. Para tal fin, a partir del dictado de Acuerdos Reglamentarios ha ido reformando paulatinamente el procedimiento de subastas estableciendo modalidades, plazos, obligaciones y cargas procesales no reguladas en el CPC. Para obrar de tal modo, el TSJ ha utilizado como fundamento el Art. 12 inc. 1 de la Ley Orgánica del poder Judicial 8435, en cuanto, como suprema autoridad judicial de la provincia, ejerce la superintendencia de la administración de justicia en ésta y el inc. 33, que le otorga la facultad de ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, entre estas, el CPC (L 8465) en sus arts. 577 y 578 del CPC. El primero, en cuanto dispone que el TSJ puede establecer medios de publicidad que sustituyan o complementen los edictos, y el segundo, en la medida que le otorga facultades para crear un sistema de subastas propio u organizarlo a través de entidades oficiales pignoratias, sin publicidad particularizada, para bienes muebles de escaso valor. La interpretación de esta norma ofrece varias posibilidades, ya que la redacción no es suficientemente clara. Una de ellas importa la facultad otorgada al TSJ de crear un sistema de subastas propio, (con un alcance para todo tipo de bienes), o encargarlo a un tercero (que solo podría ser una entidad pignoraticia oficial), pero en este caso solo para bienes muebles de escaso valor. La hermenéutica alternativa importa entender que la ley solo le otorga facultades para crear un sistema de subastas propio o por intermedio de un tercero (entidad pignoraticia oficial), autorizándose que sea sin publicidad particularizada en el caso de bienes muebles de escaso valor. Si se adopta la primera interpretación, el TSJ estaría autorizado a crear un sistema para la liquidación de todo tipo de bienes, aunque en este caso es clara la norma en cuanto dispone que el sistema

²² Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba



debe ser “propio”. Si opta por tercerizarlo, entonces debería hacerlo mediante una entidad pignoratícia oficial con lo cual la palabra “pignoratícia” importa que solo podría tercerizar en el caso de bienes muebles. Este examen resulta de importancia, en la medida que el TSJ no ha instrumentado un sistema “propio”, tan es así que el Acuerdo reglamentario es claro en cuanto a que el sistema utilizado no le pertenece. Asimismo, se habría excedido al tercerizar el sistema con una empresa privada y, además de ello, instrumentar a través de esta vía, también la subasta de bienes inmuebles. El sistema de subasta judicial electrónica comenzó utilizándose para bienes muebles no registrables. Sin embargo, debido al buen funcionamiento, se ha ido extendiendo paulatinamente a todo tipo de bienes. No obstante, no es obligatorio en el caso de bienes muebles registrables e Inmuebles, supuesto en el cual tiene que haber acuerdo de ambas partes.

2.1.1 El proceso de incorporación de la subasta electrónica en Córdoba.

El sistema de subasta de Córdoba no fue desarrollado por la Dependencia del Poder Judicial encargada de los sistemas informáticos. En el año 2012, por medio del AR²³ Nro. 259 C del 20/11/2012 se llamó a licitación para desarrollar un sistema de subasta electrónica de bienes muebles no registrales, proceso en el que se adjudicó la contratación a la empresa Argentina Vende SA. El objetivo era implementar un sistema de amplia difusión y que fuera más justo, tanto en beneficio del ejecutado como del ejecutante e interesado al contribuir a aumentar la cantidad de postores y realizar un procedimiento más honesto, ya que en las subastas presenciales siempre se caracterizaron por tener una escasa asistencia y por lo general de las mismas personas que lograban bajar el precio de los bienes a valores irrisorios por debajo de los de mercado, con perjuicio del ejecutado y ejecutante. Posteriormente, por medio del AR 590 10/4/2013 se forma una comisión técnica jurídica de apoyo para llevar a cabo el asesoramiento jurídico de la empresa que desarrollaría el sistema y el reglamento del

²³ Acuerdo Reglamentario



procedimiento de subasta electrónica. Poco más de un año después, una vez desarrollado el sistema a través de un portal en la página web del Poder Judicial de Córdoba, el AR 121 B 1/7/2014²⁴ aprueba el reglamento de subasta electrónica elaborado por la comisión para la subasta de bienes muebles no registrables, se le encomienda la capacitación del personal y se dispone la implementación gradual del sistema para los tribunales de los diversos fueros y sedes jurisdiccionales, utilizando como fundamento normativo de esa decisión el Art. 577 in fine del CPC. Dos meses después, se consolida la primera etapa y por AR 122 B 02/09/2014²⁵ se impone la subasta electrónica de bienes muebles no registrables en Córdoba Capital, Alta Gracia, Jesús María y Cosquín a partir del 15/9/2014 a través del portal “Subasta Judicial Electrónica” en el sitio web, se habilita desde esa fecha el registro de postores para participar como usuario y poder ofertar, se aprueba un texto modelo de decreto de subasta. Esto estandariza el procedimiento, evitando distintos criterios que pueden ocasionar confusiones no solo para las partes sino también para los postores y se dispone también la digitalización de acta de embargo y secuestro – constataciones. Los oficiales de justicia, luego de llevar a cabo estos procedimientos deben pasar el acta en formato Word y remitirlo a la cuenta del Secretario o Pro secretario del Juzgado, el que firmará el oficio para que sea subido por la oficina de subasta al panel de control, siendo la oficina de Administración del Poder Judicial la que establecerá las condiciones de la publicidad que se comercializará tales como formato, letra, etc. Asimismo, por AR 1233 A 16/9/2014²⁶ se reglamenta la Oficina de Subastas para el funcionamiento de las subastas presenciales y electrónicas. Al año siguiente, por AR 133 B 3/11/2015²⁷ se dispone que desde el 1/2/16 todas las subastas de bienes muebles se lleven a cabo de manera

²⁴ <http://jurisprudenciacba.justiciacordoba.gob.ar/cordoba.php>

²⁵ idem

²⁶ ídem

²⁷ ídem



electrónica en todas las circunscripciones y que todas las subastas deben ser publicitadas obligatoriamente en el portal de subastas desde esa fecha.

En el año 2017 comienza la extensión de la subasta electrónica a otro tipo de bienes. Para ello se tuvo en cuenta que la Ley 10.411 (28/12/2016) dispone que en las causas donde sea parte el Estado provincial y municipal y se persiga el cobro de tributos tasas y contribuciones, las subastas serán realizadas conforme lo reglamente el TSJ. Por este motivo y por el buen resultado que se venía observado en la subasta electrónica, al disminuir la influencia de la liga, por medio del AR 147 B 9/5/2017²⁸, se extiende la reglamentación de subasta electrónica a la ejecución de estos bienes, pero el TSJ además la extiende también a las causas donde interviniese el estado como parte, aunque no fueran de tipo fiscal. Además, crea y aprueba el reglamento de subasta judicial electrónica que empezaría a regir desde el 1/6/2017 y dispone la posibilidad de uso de la plataforma por otros poderes del estado mediante convenio. En este sentido hubo un convenio para la subasta de colectivos de TAMSE²⁹ aprobado por AR 262 del 16/4/2018³⁰, con un cargo a favor del PJ por el uso del portal pagado por el comprador. Se advierte aquí, que el proceso es inverso a lo ocurrido en España en donde, como se verá más adelante, el sistema fue desarrollado por un organismo de la administración pública, no pertenece al Poder Judicial sino al Boletín Oficial del Estado, pero aglutina los remate oficiales administrativos y también los judiciales. En Abril de 2018 por AR 155 22/4/2018 se modifica el reglamento dispuesto por el acuerdo 147 B y se deroga el reglamento original de 2014 (121) en el entendimiento de que había que realizar modificaciones y precisiones. El nuevo reglamento se agrega como anexo y comienza a regir desde el 1/6/18 previendo:

- Subasta electrónica para bienes muebles no registrables y para bienes de todo tipo (Inmuebles o Muebles Registrables) dispuesta por los juzgados

²⁸ ídem

²⁹ Transporte Automotor Municipal Sociedad del Estado

³⁰ Idem



de Concurso y Quiebras y los juzgados de Ejecución Fiscal, además de todos los demás bienes que disponga el TSJ que se subasten por este sistema. Es opcional para los demás bienes registrales, sin perjuicio del cumplimiento de la reglamentación del CPC.

Excepción: Que la subasta ya se hubiere ordenado para realizarse después de 6/18 por el otro sistema o que no habiéndose ordenado se justifique la inconveniencia de la subasta electrónica y que sea mejor por otro mecanismo.

- Notificaciones: La notificación en el portal será notificación suficiente de todo lo relacionado con el remate
- Valor de Mercado: debe ser informado obligatoriamente por el martillero al Tribunal
- Duración de la subasta: 7 días durante los cuales se podrá ofertar
- No se admite la compra en comisión

En el año 2020 con motivo de la Pandemia, por AR. 153 /20 extiende la obligatoriedad del procedimiento de subasta electrónica a todo tipo de bienes debido a las medidas de protección sanitaria que hacían imposible la subasta presencial de muebles registrales e inmuebles. No obstante, la modalidad siguió utilizándose. Finalmente, en junio del año 2022 se modifica el AR 155 B del 22/4/2018 por AR 165 B del 24/6/22, para extender de manera definitiva la subasta a todo tipo de bienes con base en el proyecto de reforma elaborado por la Comisión Técnica de Subasta Electrónica junto con el encargado de la Oficina de Subastas, lo que comienza a regir desde el 1/7/2022. El ámbito de aplicación es para bienes a ejecutar en todos los fueros, siendo obligatoria para los bienes muebles no registrales y para todo tipo de bienes, siempre que sean causas del fuero concursal o de ejecución fiscal y en las que el TSJ haya dispuesto ese sistema. En los demás casos de bienes registrales, procede siempre que resulte compatible con las normas sustanciales, procesales y reglamentarias y las



partes hayan optado de común acuerdo por este sistema (Artículo 3). A excepción de que por el valor probable de venta u otro suficiente se justifique la venta por otro mecanismo o se haya ordenado conforme reglamentación vigente anterior.

Introduce normas modificatorias del sistema dispuesto por el CPC, a saber:

- Decreto de subasta: modifica de hecho el art. 571 del CPC, que condiciona el dictado del decreto a que estén cumplidas todas las diligencias previas establecidas por el art. 569 y 570 del CPC, estableciendo como límite un plazo de tres meses desde el secuestro de los bienes como máximo, en el caso de bienes muebles, registrales o no, y de seis meses en el de inmuebles. Ello obedece a evitar que el producido de la subasta electrónica se vea disminuido por otros gastos relacionados con la venta, debiendo ser los gastos posteriores a esa fecha soportados por el martillero o el ejecutante (reiteraciones de bloqueos registrales que caducan por demoras, tardanza en la obtención de los informes impositivos, etc. También es importante para que no existan variaciones de relevancia en el valor de los bienes, máxime cuando existe inflación, todo lo cual es positivo aunque no se disponga por modificación legislativa.
- Notificaciones: La publicación en el portal de todas las circunstancias y resoluciones dictadas con relación al trámite de la subasta electrónica será notificación suficiente y adecuada conforme el art. 574 del CPC para todos los interesados, lo que modifica el régimen de notificaciones, de manera tal que las partes deberán estar pendientes del portal una vez publicada la subasta
- Duración de la Subasta: El plazo de duración se reduce a 5 días hábiles, igual que lo regula San Luis, salvo que el tribunal considere necesario un plazo distinto por la naturaleza de los bienes.
- Mantiene la oferta de último minuto: Al haber una oferta en el último minuto, se genera un minuto adicional para contraofertar y así sucesivamente hasta que pase el minuto sin haber contraoferta.



- Mantiene la imposibilidad de compra en comisión,
 - Garantía de disponibilidad del portal las 24 hs, durante todos los días del año: El TSJ a través de la oficina de subastas judiciales, el área de TIC en coordinación con la prestataria del servicio son las encargadas de tomar todas las medidas necesarias a tal efecto y establecer los medios de pago a través del portal, pudiendo ser variados a propuesta de la prestataria del servicio con anuencia de la oficina de Administración General.
 - Incumplimiento del Adjudicatario: Deberá abonar el 20% del valor ofertado como clausula penal por incumplimiento de la oferta. Ante la declaración por el Tribunal de postor remiso se emite un certificado de deuda en los términos del 347 del Código Tributario (L6006) cuyo cobro será perseguido por la Dirección de Administración.
 - El pago del precio se realiza a través de “Pay per TIC SA”, con opciones para tarjeta de debito, crédito, Pago Fácil o Rapi pago transferencia electrónica, todo ello dependiendo del monto a pagar, lo que agiliza el oblado de importes y otorga incluso facilidades como cuotas cuando se paga con tarjeta de crédito, todo lo que hace más conveniente la compra.
- Hoy en día³¹ se han realizado 16.209 subastas y suspendido 3105, existen 29 vigentes y 28 próximas a realizarse.

2.1.2. Algunas cuestiones en torno a la responsabilidad estatal por la utilización del Portal de Subasta Electrónica

En el Acuerdo reglamentario 165/22 mencionado precedentemente, así como lo hizo en los anteriores, el TSJ garantiza la operatividad del sistema durante las 24 hs. todos los días del año (Art.5). Sin embargo, a continuación, mediante el Art. 6 autoexcluye su responsabilidad por interrupciones, suspensiones o mal funcionamiento en el acceso u operatividad del portal de subastas. La reglamentación causa perplejidad en tanto la atribución de responsabilidad se

³¹ 15/09/2022



encuentra determinada por normas nacionales que regulan la materia, así como las exclusiones. En este sentido, dentro de las exclusiones de responsabilidad se encuentran los casos de ruptura del nexo causal, tales como el caso fortuito, la fuerza mayor y el hecho de terceros. Sin embargo, se trata de terceros por quien no se debe responder. En el caso de la subasta electrónica, conforme el análisis efectuado anteriormente del art. 578 del CPC y la propia del TSJ, al utilizar un sistema electrónico abarcativo de todo tipo de bienes (aunque sea opcional), el alto cuerpo debería haber desarrollado un sistema propio cuya operatividad y seguridad para los usuarios debiera ser su responsabilidad. Claramente no podría pretender desligarse de responsabilidad frente a los usuarios si elige imponer un sistema desarrollado, mantenido y resguardado por un tercero, pero es del caso que el Acuerdo reglamentario mencionado dispone que la subasta de bienes registrables e inmuebles – los mas valiosos - es opcional para las partes. Surge la pregunta entonces si lo que se ha pretendido por esta vía, siendo que el reglamento es público, es que las partes que han optado por esta modalidad asuman el riesgo ante un posible hackeo que genere un eventual daño, no asumiendo responsabilidad por el servicio contratado³². En efecto, siendo la subasta un acto tan trascendental y que reviste de autoridad pública el sistema debe contar con resguardos informáticos de seguridad suficientes y alertas tempranas para impedir un hackeo.

Es importante señalar que, pese al hackeo del sistema del Poder Judicial que tuvo lugar en fecha reciente³³, el portal de subastas electrónicas se mantuvo siempre en funcionamiento y sin problemas - lo que prima facie revela o pone en alerta sobre las deficiencias en las medidas de seguridad internas o propias que

³² Se ha entendido que existe responsabilidad estatal por los daños que cause un martillero con motivo del ejercicio irregular de sus funciones. “Es ésta una responsabilidad por riesgo administrativo derivado del monopolio de impartir justicia que se ha reservado el estado, siendo que todo el procedimiento de la subasta judicial de los bienes para la satisfacción de crédito ha sido regulado por aquel y se cumple con el nombramiento de un auxiliar de la justicia inscripto en un registro que lleva el propio Estado (CNFed.Cont.Adm. Sala IV, LL 1987 –A-225) citado por VENICA , Oscar H., ob. cit

³³El 13/08/2022 el Poder Judicial de Córdoba sufrió un ciber ataque a través de un “ransomware” que comprometió la disponibilidad de servicios informáticos por varios días y con ello la tramitación electrónica de expedientes.



Poder judicial de Córdoba posee en su sistema de trámite digital de expedientes. En el entendimiento de que un Acuerdo Reglamentario no puede servir para eximirse de responsabilidad por un servicio que ofrece, aún como opción, en tanto los usuarios en tanto, siendo una autoridad pública debe asumir los riesgos si ofrece efectuar un acto público de esa manera. Caso contrario el ofrecimiento pierde seriedad y confiabilidad. Por su parte, queda fuera de discusión la responsabilidad del Poder Judicial frente a los usuarios si terceriza el servicio en el caso de bienes muebles, en tanto la subasta es un acto público cuya modalidad no es de elección de quienes lo utilizan, sino que por reglamentación se obliga a utilizar este sistema, sin que pueda llevarse a cabo la subasta por medio presencial. Tal razón determina que no pueda excluir su responsabilidad frente a los usuarios por eventuales perjuicios que se produzcan. En tal sentido, si el sistema de la prestataria es hackeado, esta empresa no es una tercera por la cual el poder judicial no debe responder. Hoy en día el hackeo no es un “hecho fortuito” sino una posibilidad que existe dentro de lo previsible, tanto para la prestataria como para el TSJ, por lo cual el mero hecho de que el sistema sea “hackeado” por un tercero no puede servir de causal de exclusión de responsabilidad, sino solo de comprobarse que el sistema ha tenido todos los resguardos suficientes y adecuados, a la vez que la intromisión ha sido imposible de evitar o frenar (asimilable a la fuerza mayor), pese a tener todos los resguardos de seguridad y repaldo adecuados. Resulta inconstitucional que mediante un Acuerdo Reglamentario se intente sobrepasar normas nacionales de atribución de responsabilidad y es cuestionable que si el Poder Judicial terceriza con una empresa privada el sistema para llevar a cabo actos públicos de ejecución forzosa de bienes, que son de suma trascendencia como una subasta, pretenda excluir su responsabilidad ante desperfectos del sistema provocados por terceros por el mero hecho de consignar esta situación en el mismo acuerdo reglamentario donde garantiza disponibilidad, máxime cuando esta situación es un riesgo esperable o propio de la utilización de sistemas electrónicos o informático. Lo mismo ocurre aunque las partes ejercitaran la opción por esta modalidad, en la medida que las partes no estarían optando por



realizar la subasta por fuera del poder judicial, a través de una empresa privada). Existe una variedad de software de seguridad que debe ser utilizado como prevención³⁴, a la vez que es conocida la necesidad de realizar permanente back up de la información como plan de contingencia informático en previsión de intromisiones inesperadas³⁵. Lo dicho no obsta a la responsabilidad de la empresa prestataria frente al poder judicial y el usuario, todo ello teniendo en cuenta que el acceso a la subasta electrónica del poder judicial de Córdoba también puede ser realizado desde otras páginas privadas, tal como esubasta.ar³⁶ y cualquier otra con la que se pudiere contratar.

2.2. La subasta judicial electrónica en la provincia de San Luis

En la Provincia de San Luis se incorpora la subasta electrónica, mediante Acuerdo Reglamentario 192 del 16/04/2018³⁷ para comenzar a funcionar recién el 01/06/2018. A diferencia de Córdoba, el STJ³⁸ estableció el sistema desde un principio para toda la jurisdicción y para todo tipo de bienes, San Luis contrató directamente a la misma empresa privada que Córdoba como proveedora del sistema, la que desarrollo el mismo modelo de software y también se tomo a su cargo la capacitación. Es decir, que tercerizó el servicio, copiando la política adoptada por el Poder Judicial de Córdoba, pero implementándolo más rápido en toda la provincia, posiblemente por los buenos resultados de la experiencia

³⁴ [McAfee LTAM](https://www.mcafee.com/blogs/es-es/enterprises/ransomware-una-amenaza-renacida-y-negocio-lucrativo/?gclid=CjwKCAjwvNaYBhA3EiwACgndgouM3i4T0J_ST5aVt9VRAS4_o0mfQ90XGtSu86DQnBvBgUTpkmxjYBoCdJUQAvD_BwE), "Ramsonware, una amenaza renacida y negocio lucrativo". 06/06/2016, https://www.mcafee.com/blogs/es-es/enterprises/ransomware-una-amenaza-renacida-y-negocio-lucrativo/?gclid=CjwKCAjwvNaYBhA3EiwACgndgouM3i4T0J_ST5aVt9VRAS4_o0mfQ90XGtSu86DQnBvBgUTpkmxjYBoCdJUQAvD_BwE (cons.09/09/2022)

³⁵ Por AR "A" 1778 15/8/22 Poder judicial de la Provincia de Córdoba. Indisponibilidad de servicios informáticos. "Plan de contingencia". Aprobación. Revista Jurídica Semanario Jurídico Nro. 2368, 25/8/22, ed. Comercio y Justicia. P.(retiración de tapa).

³⁶ <https://esubasta.ar/> Cabe señalar respecto a esta página que el servidor es de la misma empresa que desarrollo el servicio del portal del Poder judicial de Córdoba, La Pampa, San Luis y Entre Rios a los que aglutina como también portales de varios municipios de la provincia de Córdoba.

³⁷ <https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/Documentos/Administrativa/SinCategoria/ACUERDO/2018/04/16/Acuerdo-192.pdf>

³⁸ Superior Tribunal de Justicia



cordobesa. El desarrollo del portal es similar al portal de Córdoba y el reglamento contenido en el Anexo del acuerdo es en su mayoría también similar, incluida la limitación de responsabilidad ante el hecho de terceros respecto a lo cual cabe señalar las mismas consideraciones efectuadas con anterioridad al tratar el sistema de Córdoba en cuanto a la responsabilidad que le cabe por obligar a las partes y postores a utilizar esta vía para comprar bienes en liquidación. Igualmente ocurre con los medios de pago, toda vez que el sistema también el provisto por la empresa contratada, que lo gestiona a través de pay per TIC SA, pudiendo abonar con tarjeta de crédito/débito, a través de Pago Fácil o Rapipago y transferencia electrónica, todo ello dependiendo del monto a pagar. Como diferencias puede señalarse que la sanción al postor remiso es del 25 % del valor ofertado. Es decir un 5% mas, ya que en Córdoba es del 20%. Al día 15 de Septiembre de 2022 existen 3 subastas vigentes, 3 próximas a realizarse 49 suspendidas, lo cual es notable ya que es aproximadamente un tercio de las terminadas y 159 terminadas, siendo pocos los procedimientos teniendo en cuenta que funciona hace más de tres años.

2.3. La subasta judicial electrónica en Entre Ríos

El sistema de subasta electrónica desembarcó en Entre Ríos en el marco de la pandemia Covid-19 y ante un requerimiento del Colegio de Martilleros, presentado en el Área de Asuntos Administrativos del Superior Tribunal de Justicia, mediante el cual se solicitaba un protocolo para poder efectivizar los remates, y se realizaban propuestas a tal efecto. Por tal motivo, el Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo General N° 20/20 del 22-09-20, aprobó las propuestas formuladas de reglas para subastas judiciales del fuero civil y comercial –Anexo I-y del fuero laboral-Anexo II³⁹ y dispuso la entrada en vigencia de ambos reglamentos a partir de su publicación en la página web del Poder Judicial. La rapidez tuvo su razón en que ya se había solicitado un sistema de subasta electrónica con anterioridad. El Proyecto de Reglamento que se ponía a

³⁹ <https://www.jusentrieros.gov.ar/subastas/>(cons. 10/09/2022)



consideración tenía ya como antecedente el expediente “Subasta electrónica s/ Proyecto”, N°000741/2019, en donde se requería un sistema de subasta electrónica como medio de realización de los remates públicos, tal como los que ya tenían los Poderes Judiciales de Córdoba, San Luis, y la Provincia de Buenos Aires, proceso que se aceleró por las necesidades imperiosas de llevar a cabo los remates pendientes. Tan es así que, provisoriamente y hasta que se contara con el software y hardware adecuado se establecieron Reglas para subastas por videoconferencias aprobadas por Ac. Gral⁴⁰. N° 20/20, punto 6º). De esta suerte, el STJ mediante la tercerización del sistema por la misma empresa que desarrollo los portales de Córdoba y San Luis, pudo garantizar una mayor seguridad y eficacia, al poder realizar un ilimitado número y frecuencia de remates (lo que no era posible bajo el sistema de videoconferencias, por las licencias disponibles y el uso de internet), mayor accesibilidad y consecuente amplitud en el alcance de las convocatorias, con una mejora en las expectativas para las partes sobre el resultado económico de la venta, y la posibilidad de sobrellevar contingencias no previstas que impidan la reunión de personas, como la ocurrida en el contexto mencionado.

El Acuerdo pone de manifiesto que la armonización del reglamento 20/20/20 y las normas procesales del CPC es posible merced a la delegación legislativa efectuada por la ley 10.500 para el expediente digital. A diferencia de Córdoba que se funda en normas del propio Código Procesal. Es importante señalar la intención de que en un futuro se desjudicialicen las subastas, encomendando a una oficina especializada (cuyo germen puede ser la Oficina de Subastas Judiciales cuya creación se propone), que, en conexión digital con los restantes organismos públicos competentes, imprima agilidad a la ejecución de bienes, la haga más simple, menos costosa, y más eficaz.

⁴⁰ Acuerdo General



El primer acto de subasta que se llevó a cabo fue de un automóvil y se inició el 29 de noviembre de 2021 con resultado sumamente positivo⁴¹. Al 9/9/2022 existen unas 162 subastas vigentes y unas 158 ya previstas para realizarse, entre las que hay todo tipo de bienes, ya se han finalizado 353 y solo se han suspendido 43.

Como particularidades pueden señalarse las siguientes:

El encargado de la oficina de subastas debe resguardar la información de las subastas electrónicas, mediante el correspondiente “back up” periódico del sistema; f) diagnosticar e informar al Superior Tribunal de Justicia las mejoras que requiera el Portal, la presente reglamentación, o los protocolos o guías de buenas prácticas que se dicten; g) administrar y desarrollar distintas vías de comunicación y acceso a la información sobre las subastas judiciales electrónicas, difundir y dar a publicidad dicho sistema, y organizar las capacitaciones que fueran necesarias. Art 3 inc. e). Ello es igual en el caso de La Pampa, pero el de Córdoba no dice nada respecto a estas responsabilidades.

- PLAZO DE PUBLICIDAD DE LA SUBASTA: En el portal deben realizarse con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles, y durante todo ese lapso, salvo que se tratase de bienes perecederos, o que las circunstancias justifiquen un plazo menor

- INCENTIVO DE POSTORES EN VIVO: Se establece que, conforme a la posibilidad que brinda el sistema, el martillero podrá incentivar a los postores mediante transmisión en vivo a través de la plataforma habilitada, siempre que se trate de una subasta de un único bien, un lote de bienes, o que los bienes o lotes de bienes que la integran finalicen en distintos horarios. A estos fines, el Martillero deberá contar, a su solo costo y riesgo, con las herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para una transmisión estable y continua.

⁴¹ <https://www.jusentrerios.gov.ar/2021/10/27/comenzaran-las-subastas-judiciales-electronicas-en-entre-rios/> (Cons. 12/09/2022)



- GARANTÍA DE LA OFERTA: Eventualmente el Juzgado podrá disponer, en caso de bienes de valor significativo, que el postor deba ofrecer una garantía de cumplimiento de oferta que puede ascender hasta el cinco por ciento (5%) de la base antes del inicio del acto del remate, a través de los mecanismos dispuestos en el Portal, garantía que se aplicará al pago del precio de quien resulte ganador de la subasta y a los demás se les reintegrará dentro de los tres (3) días de finalizada la subasta, a excepción del segundo y tercer mejor postor a quienes se les reintegrará a los tres (3) días de acreditado el pago por el postor que le preceda o de rechazada su intención de compra, lo que suceda primero. Esta posibilidad no está regulada en Córdoba, pero sí en Buenos Aires.

-EMBARGO y SANCIONES AL POSTOR REMISO : Cuando el incumplimiento se verifique en la subasta de bienes inmuebles en relación a la integración del precio, las sumas que el postor hubiere entregado, quedarán embargadas a los fines de cubrir el perjuicio que liquide el acreedor. Además, el postor remiso podrá ser condenado por el juez de la causa al pago de los perjuicios ocasionados, a pedido del acreedor. Determinada la situación de postor remiso, deberá comunicarse a la OSJ quien, ante la verificación objetiva del segundo incumplimiento del mismo usuario informado, aunque no fuera dentro del mismo período de inscripción, procederá a la exclusión y notificación al postor excluido. En Córdoba, no se establece el embargo sino una multa del 20 % valor ofertado como cláusula penal que se procede a certificar y ejecutar por la Oficina de Administración.

RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL: Prevé que el Portal se encontrará disponible las veinticuatro horas y durante todos los días del año, en condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad óptimas. Esta última palabra es relevante, toda vez que si expresamente el PJ asume esta condición del sistema, luego no podría deslindar responsabilidad por un hackeo externo. Discrimina las obligaciones de los usuarios internos y externos: Los usuarios del sistema pertenecientes al Poder Judicial y los Martilleros, deben operar el sistema



conforme al presente reglamento, las capacitaciones que al efecto se impartan y los protocolos o guías de buenas prácticas que se implementen. Los visitantes y postores registrados, contarán en el Portal con la información necesaria para su uso correcto, que debe ser responsable y de buena fe. Finalmente entra en contradicción con la garantía de seguridad expresada con anterioridad en cuanto, al igual que lo hacen todas aquellas Provincias donde se ha tercerizado el sistema, no asume responsabilidad por las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento en el acceso u operatividad del Portal, cuando tuvieren origen en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o provocadas por terceros, no siendo cuestionable las dos primeras, pero sí la tercera, máxime cuando el sistema no es opcional. Hoy en día existen 329 subastas vigentes en el portal, 189 a realizarse, 46 suspendidas y 354 terminadas.

2.4. Sistema de subasta judicial electrónica de La Pampa

El Tribunal Superior de La Pampa desarrollo el sistema de subasta electrónica con fundamento en la Ley provincial 2925 que autoriza “la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante el Poder Judicial de la provincia de La Pampa, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”, permitiendo que este Cuerpo reglamente su utilización y gradual implementación. La Pampa tomó el modelo de Córdoba y desarrollo el sistema de subasta de la misma manera y a través de la misma empresa, la que llevó a cabo también la capacitación. El sistema de subastas electrónicas se crea la justicia pampeana el 9/2/22, a partir del Acuerdo 3830 del Superior Tribunal de Justicia, que también dispuso un reglamento similar al de Córdoba, convirtiéndose en la cuarta provincia en adoptar el sistema de la empresa Argentina Vende SA. La acordada del STJ previó la creación de un Registro General de Postores, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y también el dictado del reglamento que –entre otras cosas– establece el deber de confidencialidad y responsabilidad en el uso de la



plataforma. Antes de comenzar a subastarse bienes el sistema ya disponía de 43.000 usuarios únicos en el país, y unos 700 que ya se habían registrado, lo que revela un alto nivel de confianza en el funcionamiento del sistema y de la posibilidad de comenzar su implementación con una alta cantidad de posibles postores⁴². No obstante, dada la novedad del sistema, al 08/09/2022 se encuentran publicados solo dos bienes (automóviles), se encuentran próximas a realizarse otras dos y se han realizado quince (15 subastas). El portal de formato similar al de Córdoba, San Luis y Entre Ríos, está habilitado para las causas que se tramitan ante los organismos de los fueros civil, comercial y de minería; laboral; contencioso administrativo; de ejecución, concursos y quiebras; y de familia, niñas, niños y adolescentes de las cuatro circunscripciones judiciales. El sistema de subastas se accede a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (PSJE), según lo establece el reglamento aprobado por el STJ. El sistema fue licitado por el propio Superior Tribunal y abarca tanto a bienes muebles registrables y no registrables, aunque también se puede acceder por medio del portal esubastas.ar. La reglamentación es similar a la de Córdoba y en general a la de los portales desarrollados por Argentina Vende SA con algunas diferencias dispone:

- Implementación obligatoria para todo tipo de bienes de manera obligatoria, salvo que por las características de los bienes a subastar, su valor probable de venta u otro motivo suficiente, justifique la realización de los bienes por mecanismos tradicionales u otras modalidades previstas en la legislación vigente.
- Disponibilidad las veinticuatro (24) horas, durante todos los días del año, en condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad óptimas. A tal efecto, el portal funciona dentro de la Órbita de la Secretaría de Servicios jurisdiccional dependiente de la Dirección de Administración, tiene a su cargo el Registro de Postores Supervisar el debido uso del Portal de

⁴² <https://justicia.lapampa.gob.ar/mas-noticias/1503-subastas-electronicas-un-sistema-que-funciona-bien.html> publ.del 11/03/2022. (Cons. 08/09/22)



Subastas para su adecuado funcionamiento y confiabilidad, informando y articulando lo pertinente con los organismos judiciales, martilleros, usuarios y la empresa prestataria del servicio y resguardar la información de las SJE mediante el correspondiente “back up” periódico del sistema. Ello resulta contradictorio con lo que se dispone en el artículo 29 del reglamento, como en todos los demás casos donde se ha implementado el sistema por la empresa Argentina Vende SA, en tanto prevé que el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa no será responsable por las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento en el acceso u operatividad del portal, cuando tuvieren origen en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, o provocadas por terceros.

- La subasta debe cargarse 24 hs. después de que este firme el decreto de subasta. El Plazo de publicidad es de 7 días corridos y la duración de la subasta 5 días hábiles al igual que en Córdoba.
- El registro de postores se realiza de la misma forma que en Córdoba, la cuenta de usuario es de uso personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto a su titular, como así también su transmisión o cesión por cualquier causa o recargar el sistema.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas y compromisos asumidos por el usuario facultará a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales a suspenderlo por un plazo de hasta dos (2) años.
- El postor remiso, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, será suspendido por el plazo de seis (6) meses y si fuera reincidente la suspensión será por el lapso de dos (2) años calendario, pero no se prevé multa como en Córdoba y San Luis

Contiene un norma hermenéutica en el artículo 32 del Reglamento, que no poseen los otros casos, según la cual Los conflictos que pudiesen suscitarse con motivo de la aplicación del presente reglamento deberán resolverse con criterio



amplio y flexible, evitando cualquier exceso de rigorismo formal, priorizando siempre la adecuada protección del derecho de defensa, el cumplimiento de la finalidad del acto que se pretenda controvertir y el debido proceso.

Hoy en día⁴³ en el portal de subastas se registran existen vigentes 3 subastas , 3 a realizarse y 15 terminadas.

IV. La Subasta Judicial Electrónica a nivel nacional: Adopción de las TIC

A nivel nacional la CSJN no ha implementado aún la Subasta electrónica para los remates llevados a cabo por los tribunales nacionales y federales, manteniéndose el sistema de subasta presencial. Sin embargo, se utilizan medios electrónicos, en algunos aspectos, para garantizar en cierta medida seguridad y seriedad, como así agilizar algunas etapas.

1. Utilización del DEO

Con fecha 19/03/2012 se dispuso la sustitución del soporte papel por uno digital para solicitar fecha de subasta a la Dirección de Subastas Judiciales de la CSJN⁴⁴ por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO), como así comunicar la suspensión de la misma, pero ello solo limitado a los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.⁴⁵ Dicha modalidad fue implementada por Res. Interna 303/12 de la CSJN en donde se expresa que se ha tenido en cuenta para admitir su uso que la aplicación diseñada por la Dirección de Sistemas de la CSJN es interna, es decir, se encuentra en un ámbito tecnológicamente seguro por estar radicado y administrado enteramente por la CSJN. Con ello se advierte una cierta reticencia a permitir el acceso del público en general a sistemas abiertos que puedan quedar expuestos a modificación, supresión o utilización de datos, o bien sistemas desarrollados por terceros ajenos al poder judicial. Por otro lado, con motivo de la pandemia se

⁴³ 15/9/2022

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación.

⁴⁵ <https://subastas.csjn.gov.ar/ofisubastas/files/res3032012.pdf> (cons.09/09/2022)



estableció un protocolo de acreditación on line de participantes en la página web de subastas de la Corte Suprema, y algunas disposiciones complementarias que se debe cumplir por quien desee participar de manera previa al acto.⁴⁶

2. Publicación de las Subastas Programadas

Las subastas programadas son publicadas en la página Web de la Corte⁴⁷. En ella se puede acceder al listado de los remates programados en la sección “Avisos” donde se informa fecha y hora del remate, fuero, Tribunal, autos, el bien a rematar y el precio base.

3. Acreditación de participantes y registro de oferentes

Aquellas personas interesadas en participar de una subasta judicial deberán registrarse, La inscripción inicia diez (10) días antes de la subasta, a las 12 hs y debe hacerse dos días hábiles antes de la subasta como mínimo en forma digital en la Central de Turnos que opera en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se accede en la página al link de turnos y se puede optar para participar o registrarse como postor. A tal fin, se deberá completar un formulario, con los datos personales y correo electrónico de contacto, pero además en el caso del registro como postor también solicita CBU⁴⁸. Sin embargo, también deberá presentarse ante la Oficina de Subastas para presentar la documentación en formato papel. Este registro dura un año, debiendo en lo sucesivo solo solicitar el turno. Una vez registrado el sistema le otorgará un turno por orden de inscripción que le será comunicado a ese correo electrónico con un código, con los cuidados que se deberán observar y las disposiciones por seguir, permitiéndose la asistencia a una sola subasta por semana por interesado, lo que se controla por la Oficina de Subastas Judiciales, pudiendo ser retirados del recinto quienes no cumplan con los protocolos sanitarios o las indicaciones del

⁴⁶ <https://subastas.csjn.gov.ar/ofisubastas/files/protocolo.pdf> (cons. 09/09/2022)
<https://subastas.csjn.gov.ar/ofisubastas/files/dc.pdf> (cons.09/09/2022)

⁴⁷ <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/remates/remates-programados> (cons.09/09/2022)

⁴⁸ Clave Bancaria Uniforme



personal de la oficina. Los postores deberán estar registrados en el Registro de Postores con una antelación no menor a siete (7) días de la fecha de la subasta en la que pretendan participar. Una vez realizado el registro y confirmado el turno todos los pasos siguientes son presenciales: el inscripto al remate deberá presentarse en la puerta de la Oficina de Subastas Judiciales, con DNI⁴⁹, copia de mail de confirmación de inscripción al remate y certificado de vacunación que se obtiene a través de www.miargentina.gob.ar. Aquellas personas que tengan otorgado un turno y no concurran a una subasta, deberán cancelarlo por el sistema, con una antelación no inferior a 24 horas hábiles de su realización, bajo sanción de ser inhabilitado para participar en futuras subastas.

IV. La Subasta Judicial Electrónica en el Derecho Comparado

1. La subasta judicial electrónica en España: Sistema estatal externo al Poder Judicial

La subasta judicial en España se realiza por fuera del ámbito judicial, mediante un portal que aglutina todo tipo de subastas realizadas por el estado. Este sistema se puso en marcha en Octubre del 2015 a través de un portal único denominado “Portal Único de subastas judiciales y administrativas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado”⁵⁰. La creación de este portal fue dispuesta por la ley 19/2015, de Medidas de Reforma Administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil (13/07/15)⁵¹, y otorga a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado la misión de crear un portal único de subastas judiciales con el objeto de dar mayor transparencia al procedimiento y obtener el mayor rendimiento posible de la venta de los bienes que integra o modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil Española posteriormente retocada por la Ley

⁴⁹ Documento Nacional de Identidad

⁵⁰ <https://subastas.boe.es/ayuda/ManualPortalSubastas.pdf> (09/09/2022), y

⁵¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-a-2015-7851 (Cons.12/09/2022)



42/2015, de 5 de octubre. Señala José María de Pablos O´mullony⁵² que todas las subastas oficiales judiciales y notariales celebradas en España, hasta el año 2015, eran presenciales; “dotadas de escasa publicidad, de una liturgia encorsetada y estrecha que fiaba al puro formalismo la garantía de su realización; era un sistema poco evolucionado, mucho más próximo al siglo XIX que al XXI y que en nada aprovechaba las posibilidades técnicas existentes ya desde hacía dos décadas. Estas circunstancias hicieron del sistema un coto prácticamente cerrado a los mismos acreedores o a los profesionales de las subastas, no necesariamente “subasteros” en el peyorativo significado del término, que parece siempre incluir prácticas inmorales, sino de personas que habían hecho de la intermediación en las subastas su forma de vida, exprimiendo a su favor la limitadísima publicidad de aquellas. Y esto es así porque, con excepción de un sistema piloto en la región de Murcia, en cuanto a subastas judiciales, y de las subastas de la Agencia Tributaria, ambas con publicidad en internet y con posibilidad de pujar de forma remota o telemática, aunque con realización presencial en todo caso, ninguna otra subasta oficial convocada para la transmisión de bienes o derechos gozaba de más publicidad que una triste publicación de un edicto en el tablón de anuncios de un remoto juzgado o de un anuncio perdido entre la maraña de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado. El sistema cambia radicalmente con la publicación de varias normas referentes a las subastas judiciales y notariales, llevando las mismas en pocos meses desde el siglo XIX al XXI en una apuesta decidida por el futuro y por procedimientos electrónicos. Un modelo de subasta en la red, a cargo y con la garantía de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, a través de un solo portal de subastas electrónicas, con una amplísima publicidad que se mantiene durante todo el tiempo de celebración de la subasta, invirtiendo los términos existentes hasta entonces que se resumían en un gran plazo de anuncio -con la poca efectividad que ya se ha comentado- y un solo día de realización”.

⁵² O´MULLONY, José María de Pablos, *Código de Subastas Electrónicas, Ed. actualizada al 3 de Agosto de 2022 Ed. Agencia Boletín Oficial del Estado, Madrid, p.2. [www.boe.es.biblioteca_jurídica/\(cons.14/09/2022\)](http://www.boe.es.biblioteca_jurídica/(cons.14/09/2022))*



Las subastas judiciales electrónicas pueden incluir distintos tipos de bienes:

- Bienes inmuebles: viviendas, garajes, solares, etc.
- Bienes muebles: maquinaria, mobiliario, etc.
- Vehículos: turismos, vehículos industriales, y otros vehículos.

La convocatoria de la subasta se anuncia en el “Boletín Oficial del Estado”, cuya pagina web es “subastas.boe.es”.⁵³ Una vez que el Letrado de la Administración de Justicia (lo que en Argentina sería la Secretaría) ante el que se siga el procedimiento de ejecución ha ordenado la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” y en el portal de de la Administración de Justicia (en este último solo con el fin informativo). Asimismo, otra oficina estatal denominada “Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)”, que funciona dentro del Ministerio de Justicia, se encarga de auxiliar a los órganos judiciales y a las fiscalías en la localización de activos y en la gestión de los bienes incautados, embargados o decomisados, a fin de evitar actuaciones antieconómicas y garantizar, dentro del respeto a la ley y con el cumplimiento de todas las garantías procesales, el máximo beneficio económico. Es decir, cumple algunas funciones que en Argentina son llevadas a cabo por el martillero.

Una vez que la subasta judicial esta publicada en el portal del BOE , para poder participar de una subasta judicial en España, se debe acceder al Portal de Subastas electrónicas de la Agencia Estatal el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado (BOE). El sistema de búsqueda permite localizar las subastas en base a distintos criterios tales como el origen, el tipo, el estado, dirección, fechas, el identificador, etc. Garantizar la fiabilidad de las transacciones a través del control de usuarios mediante certificados electrónicos. Garantizar la transparencia mediante la implantación del sello de tiempo y la trazabilidad de todos los procesos. Cualquier persona puede acceder al portal para obtener

⁵³ El artículo 645.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de la modificación introducida por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil



información básica, pero para poder obtener información más detallada y ofertar hay que ser usuario registrado y tener certificado digital de registro como postor. Los usuarios que no tienen certificado electrónico no son válidos para operar en el Portal de subastas, por no alcanzar el nivel de seguridad requerido por el Portal. Durante el proceso de registro, el Portal le asignará un usuario debiendo registrar una contraseña. Es posible obtener un certificado como representante. Los usuarios registrados son los que podrán operar en el sistema y suscribirse para recibir alertas.

Para poder pujar en una subasta hay que registrarse y constituir depósito obligatorio para cada subasta del 5 %. El sistema le indicará el importe establecido para el depósito y le solicitará una clave identificatoria de una cuenta bancaria (como si fuera el CBU) en la que el usuario sea titular. La constitución de un depósito desde una cuenta en la que el usuario es un representante autorizado (no es el titular de la cuenta), sólo podrá realizarse si el usuario se ha identificado en el Portal de Subastas con certificado electrónico. Para la constitución de los depósitos, el Portal de Subastas utilizará la pasarela de pagos que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone disponible para tal efecto (el equivalente a AFIP⁵⁴ argentina). De esta forma, el Portal de Subastas ordena automáticamente la devolución de los siguientes depósitos: Los depósitos realizados por postores no ganadores que no hayan solicitado reserva de postura, se devuelven cuando la ejecución de la subasta concluye en el Portal. Los depósitos realizados por postores no ganadores que hayan solicitado reserva de postura, cuando la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos finaliza la subasta (sería el equivalente a la aprobación). Cuando la subasta es cancelada, se devuelven todos los depósitos existentes.

Se puede hacer compras en comisión indicando en la primera puja si lo va a hacer en propio nombre (la persona física registrada), en régimen de gananciales o en representación de un tercero o también se puede pujar a medias con otra persona, lo que es novedoso. Las pujas sucesivas se entenderán realizadas con

⁵⁴ Administración Federal de Ingresos Públicos



las mismas características de la primera puja. En el supuesto de actuar en nombre de un tercero y resultar ser el mejor postor, una vez finalizada la subasta, tendrá que remitir un correo a la dirección administracionbienes.orga@mjusticia.es que deberá contener la siguiente información: identificación de la subasta, Número de referencia del lote en el que ha sido mejor postor, datos personales y bancarios, copia del poder o nombramiento que acredite la representación

Para realizar una puja, el usuario deberá entrar en el sistema utilizando sus credenciales (certificado electrónico o identificador y contraseña), localizar la subasta en la que desea pujar y constituido el depósito correspondiente. Una vez efectuado el sistema ofrece un desplegable con las 100 primeras pujas posibles y si el postor desea realizar una puja superior puede ir al "Rango siguiente" para obtener en el desplegable los importes de las 100 siguientes pujas posibles. Podrá repetir esta operación tantas veces como necesite hasta que se muestre en el desplegable el importe deseado para su puja. Cuando el postor avance en los rangos de puja, el Portal también le permitirá volver a los rangos anteriores habilitándole el botón seleccionable "Rango anterior".

VERIFICACION DE PUJAS: En el momento del envío de la puja, como medida adicional de seguridad, el portal enviará un SMS o un correo electrónico al postor con un código para verificar la puja. Además, si el postor está realizando su primera puja en una subasta, el sistema le pedirá que indique si actúa en su nombre, en régimen de gananciales o en el de terceros y si desea reservar su mejor puja hasta que se produzca la adjudicación definitiva o no. En caso de actuar en régimen de gananciales o en nombre de terceros, el usuario tendrá que aportar los datos correspondientes y estar en disposición de aportar la documentación que lo acredite en caso de resultar ganador de la subasta. El portal admitirá pujas por importe igual o inferior a la más alta ya realizada a los efectos de reservarlas para el caso de falta de consignación del resto del precio de adquisición por el vencedor. Estas pujas solamente podrán realizarse con reserva de postura. Por cada puja realizada y confirmada, el postor recibirá por correo un documento que acredite su puja. En todo momento, el postor podrá



comprobar cuál es el importe de su puja máxima y de la puja máxima para la subasta. Una vez que se realizó la puja no se puede modificar ningún dato confirmado por el postor y registrado en el sistema, por eso, hay que estar bien seguro antes de realizar la puja.

RESERVA DE PUJA: El sistema brinda la posibilidad de reserva de puja que es un mecanismo previsto por la ley para el caso de que el mejor postor no pague el precio que ha ofrecido por el bien subastado, permitiendo a los demás postores pujar por debajo de ese precio y quedar a la espera de que si el mejor postor no lo paga, se pueda adjudicar al siguiente mejor postor por el precio que éste haya ofrecido. Para ello al realizar la primera puja, hay que indicar que se desea realizar reserva de su puja máxima. Si no se realiza reserva el depósito correspondiente será devuelto en el momento de conclusión de la subasta en el Portal de Subastas, si el postor no ha resultado ganador. En caso contrario, el depósito será retenido, aunque la puja máxima haya sido superada por otro postor, hasta que la subasta sea adjudicada y finalizada por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, para contemplar el caso de que los postores con pujas más altas no resulten finalmente adjudicatarios y pueda ser este postor el nuevo ganador. En este caso, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos nombrará como nuevo adjudicatario al segundo o sucesivo mejor postor que hubiera solicitado la reserva de su puja.

Es posible realizar pujas por debajo de la puja más alta, en particular cuando los precios ofertados por otros postores puedan parecer altos y no ajustados al valor de mercado del bien. Si de verdad le interesa el bien, puede reservar su puja pujando por debajo del precio más alto lo que considere ajustado, aunque el depósito estará retenido un tiempo más amplio al finalizar la subasta. Una vez finalizada la subasta el sistema únicamente facilita a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos los datos del mejor postor y del precio que ha ofrecido. Sólo en el caso de que el mejor postor no pague el precio en el plazo establecido, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos pedirá información de quién es el siguiente mejor postor que haya reservado postura, y así sucesivamente. Es



importante señalar que el postor que haya reservado postura no puede renunciar a ella y solicitar la devolución de su depósito, sino que deberá esperar a que finalice el trámite de pago del resto del precio por el mejor postor. Si éste no paga, y le llega el turno de pago al que reservó postura, se le dará un plazo para pagar y si no paga perderá el depósito previo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.5 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, si ninguno de los rematantes consignase el precio en el plazo señalado o desistieran de su oferta, decaerán automáticamente en su derecho y perderán el depósito que hubieran efectuado, sin menoscabo del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubieran podido ocasionar en lo que exceda de la caución efectuada y siempre que lo acredite la Administración Pública. Los depósitos no devueltos se ingresarán en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina y tendrán la consideración de producto obtenido por la gestión de la Oficina.

DURACION DE LA SUBASTA Y OFERTA DE ULTIMA HORA : El plazo de apertura de una subasta es mucho mas amplio. La subasta permanecerá abierta durante veinte días corridos, desde su inicio hasta su cierre, y no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días hasta un máximo de 24 horas desde el cierre previsto inicialmente (a diferencia de lo que ocurre en los sistemas de Argentina donde solo se prorrogan minuto a minuto). Si durante la hora siguiente a la última postura no se hiciera ninguna puja, la subasta se cerraría antes, pero también permite la incorporación de nuevos postores hasta que se cierre definitivamente la subasta.

PAGO DEL PRECIO: Cuando la subasta concluye en el Portal, este mismo ordena la transferencia del importe consignado por el primer postor, a través de la AEAT (Como la AFIP) y el Banco de España, a la cuenta de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. La diferencia del precio ofrecido, debe ser ingresado por el postor ganador en la cuenta de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, en el termino de diez (10) días hábiles, en subastas de



bienes muebles y vehículos, y cuarenta (40) días hábiles en las de inmuebles. Una vez pagado el precio, en general el plazo para retirar los bienes es de cinco días hábiles desde el ingreso del precio y su comunicación a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, pudiendo establecerse otro en las condiciones generales de venta.

2. Sistema de Subasta Judicial Electrónica de Perú: Modelo propio Nacional con posibilidad de adhesión jurisdiccional

En Perú el sistema de subasta electrónica funciona a través del (REM@JU). El REM@JU consiste en un portal de modelo propio creado dentro de la página web del Poder Judicial Nacional, en cumplimiento y en consonancia con los principios establecidos en 2014 por la Ley 30229 del Congreso de la República del Perú (10/07/2014)⁵⁵ que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, en todo lo referido al Remate Electrónico Judicial. La ley 30229, regula los remates judiciales electrónicos y encomienda al Poder Judicial la creación del Sistema para ello (REM@JU) y su reglamentación. A tal efecto, la normativa hace lo que no realizó ninguna de las otras normas analizadas: establece una serie de principios a los que debe ajustarse el sistema⁵⁶:

- Equivalencia Funcional: establece la misma validez jurídica de los remates electrónicos y los comunes presenciales
- Neutralidad Tecnológica: El sistema debe cumplir con requisitos de seguridad jurídico – informática en el uso de normas tecnológicas de

⁵⁵ Ley 30229 (10/07/2014) <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/292148-30229>

⁵⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356709/30229.pdf>



autenticación de la información, accesibilidad y trazabilidad que cumplan con estándares nacionales e internacionales.

- Eficiencia: Adopción de las medidas necesarias para que los remates se realicen preservando los recursos de la entidad, y cumpliendo los objetivos programados conforme el tiempo y plazos previamente establecidos
- Igualdad: Posibilidad de solicitar acceso en igualdad de condiciones
- Imparcialidad: el sistema informático debe responder de manera imparcial a las acciones de usuarios y postores
- Inclusión: El sistema debe permitir a una universalidad de usuarios el acceso a nivel de hardware, contenido y aplicaciones.
- Transparencia: El sistema debe permitir ver sin restricciones las reglas de la subasta, la características de los bienes, el estado del proceso, la participación de usuarios postores, la visualización de las ofertas durante el desarrollo del remate y la adjudicación al mejor postor

Además, la ley exige al Poder Judicial para poder habilitar el sistema :

- Confidencialidad de la identidad de los postores
- Garantizar bajo responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondiere la confidencialidad de la identidad de los postores la integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información , la que debe evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar los intereses o derechos de los titulares de la información
- Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, funcionalidades y tecnología como así contar con trazabilidad de los registros que permita identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales
- Constituirse como prestador de servicios de certificación digital ante la INDECOPI⁵⁷

⁵⁷ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Perú



Todo ello revela que el sistema debe cumplir altos niveles de seguridad a la vez que expresamente se pone en cabeza del Poder Judicial la responsabilidad frente a la omisión en su cumplimiento. En función de estas pautas es que el REM@JU fue creado en el año 2016 dentro del Poder Judicial, mediante Res.268/2016 CE PJ del Consejo Ejecutivo que también aprueba la Directiva 008/2016 regulatoria de su funcionamiento, pero no fue implementado sino hasta 2020 en que se modificó la Directiva 008/16 para incorporar mejoras y modificaciones del reglamento y del procedimiento de remate electrónico que permitieran su implementación, siendo la vigente la Directiva 001/20 aprobada por Resolución Administrativa N° 015-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial⁵⁸.

El sistema comenzó a funcionar en Lima para el fuero civil con subespecialidad Comercial y de allí se fue extendiendo a medida que cada corte iba realizando las adecuaciones técnicas en coordinación con el Consejo Ejecutivo y la Gerencia de Informática de la Gerencia General. El sistema de subasta electrónica REM@JU es obligatorio para todas las dependencias judiciales de Perú a nivel Nacional y para todas aquellas jurisdicciones que quieran implementar la subasta electrónica, a diferencia de lo que ocurre en Argentina donde el Poder Judicial de cada provincia no depende de la Nación y se implementa de manera independiente y con el procedimiento que estime conveniente.

El procedimiento previsto es el siguiente: dictado el decreto de remate, si no hay oposición dentro de los tres días, el secretario debe cargar la resolución en el portal. El decreto debe prever una eventual segunda y tercera convocatoria automática. Cargado el decreto, el portal automáticamente establece el cronograma, plazo para las ofertas y finalización. Una particularidad es que si el bien a rematar esta fuera de la jurisdicción del Tribunal que ejecuta debe comisionarse electrónicamente al Secretario de aquella otra para que cargue el

⁵⁸ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/68f579804d339ee487de8f3325f35162/RA.+N%C2%B0+015-2020-CE-PJ.pdf>



aviso en la plataforma de su jurisdicción y mande el acta de aviso para incorporar al expediente.

El trámite de registro de postores es similar al del sistema argentino, para ser postor hay que hacer un registro de casilla electrónica como persona “natural o jurídica”, llenar los datos y llevar la documentación que se requiera de forma física al Operador de Casilla Electrónica para que los verifique y valide. Si efectúa el registro como postor, informa a la casilla de correo electrónico dentro de los cinco días hábiles.

Como particularidades pueden mencionarse el plazo de publicación de la subasta que es por diez días calendario, pero la duración de la subasta es la más corta de los sistemas analizados, siendo solo de 24 hs; el depósito en garantía obligatorio para cualquier remate del 10% del monto de tasación del bien en el Banco de la Nación. En este caso, el Tribunal, como proceso interno, controla los depósitos dentro de los 3 días hábiles de publicado el remate y los valida, pudiendo pujar solo los postores validados. Otra particularidad es que el remate comienza a las 12 hs. de la fecha fijada y termina a las 12 hs. del día siguiente. El sistema automáticamente, al finalizar, emite un reporte del resultado para ser visto por todos los postores quienes también pueden ver allí el plazo para efectuar el pago y de devolución del depósito para los que no ganaron. Por otro lado, si en la subasta no hubo postores, el sistema genera una nueva fecha y eventualmente la tercera. El postor ganador que consigna el sistema debe realizar el pago del saldo mediante certificado de depósito judicial electrónico y el tribunal debe validarlo dentro de los tres días hábiles. Una vez validado se emite un certificado de postor ganador firmado digitalmente por juez y secretario que se manda a la casilla del postor. Al igual que en todos los otros sistemas, se admite la eximición de consignar si el acreedor fue el mejor postor y en este caso el certificado de postor ganador es automático. A los demás postores no ganadores se les genera un certificado de pago virtual con un código de orden de pago para recuperar el depósito, pero la recuperación no es automática sino que debe ir al banco. Solo es automática en caso de que el remate se suspenda, circunstancia que habilita al Secretario del Tribunal a activar esta opción,



devolviéndose automáticamente los importes. Finalmente, si el remate resulte desierto los postores tienen la opción de mantener el depósito para las posteriores convocatorias o retirarlo.

VI. Conclusión y Propuestas

- En la totalidad de los casos en que se ha decidido implementar la subasta judicial electrónica se ha tenido en cuenta que el sistema permite mayor transparencia en el proceso como así obtener una liquidación de los bienes a valores de mercado, facilita la publicidad y la extiende fuera de la jurisdicción de la subasta permitiendo un aumento sensible en el número de postores, con lo cual también aumenta las posibilidades de que el remate resulte exitoso, baja los costos de publicidad, permite identificar fácilmente a los postores, asegurar el pago y excluir a postores incumplidores.
- La subasta judicial electrónica reduce considerablemente el planteo de incidentes al ser un sistema automatizado que no da lugar a controversias durante el proceso, a la vez que evita el dispendio de tiempo para los funcionarios que deberían estar presentes en una subasta, como así del martillero, pudiendo realizarse varias subastas de un mismo tribunal al mismo tiempo. No se han encontrado fallos que cuestionen el procedimiento de subasta electrónica. Sin embargo, posee los típicos riesgos informáticos que el estado debe evitar y en su caso asumir
- La subasta judicial electrónica es un acto estatal por más que se tercerice el desarrollo y mantenimiento del software que provee el servicio y en algunos casos sea un procedimiento opcional. Por tal motivo, en los casos de modelo tercerizado, como Córdoba, San Luis, La Pampa y Entre Ríos el poder judicial debe estar en condiciones de ofrecer confiabilidad a las partes y a los postores, como así garantizar y responsabilizarse de que la empresa contratada implemente todo aquel software de seguridad que sea adecuado y necesario para evitar intromisiones indeseadas, como así



la existencia de plan de contingencia y back up de datos, ya sea desarrollado por la misma empresa o por el propio poder judicial.

- El Poder Judicial no puede eximirse de responsabilidad cuando implementa la subasta electrónica, tanto si lo hace mediante un sistema “propio” como si adopta el modelo tercerizado. Ello así en tanto delega una función estatal. Sin perjuicio de la mayor o menor intervención que la ley pueda conferir al martillero en los actos preparatorios, el sistema electrónico elegido sustituye a aquel en el acto público de liquidación del bien. De esta suerte, siendo que el martillero es el delegado del juez en el acto de liquidación, si el estado lo sustituye por un procedimiento electrónico de subasta, aunque con esta modalidad se obtenga mayores beneficios, no deja de ser un acto público. En consecuencia, si el estado implementa esta modalidad, a la vez que se beneficia de las ventajas que otorga a la propia administración y a los ciudadanos, debe asumir el riesgo administrativo que importa la elección de este medio de liquidación, al haberse reservado el monopolio de impartir justicia.
- Si el poder judicial se exime de responsabilidad por el hecho de terceros envía una señal de vulnerabilidad del sistema como así de falta de control a la prestataria. Asimismo, asume una actitud que no se compadece con la seguridad y seriedad que debe brindar el Estado sino con la de una empresa privada.
- Los avances tecnológicos, sumado a la adopción de la subasta electrónica en distintos países, como así la globalización hacen recomendable que los sistemas de subasta judicial electrónica sean periódicamente revisados a fin de incorporar instituciones comparadas que agilizan el procedimiento, ofrecen mayor seguridad, aumentan las posibilidades de éxito de la subasta y reducen los riesgos de postores remisos. A tal fin los poderes judiciales deberían crear una comisión de actualización periódica de los sistemas de subasta con la función de investigar las figuras existentes en otras jurisdicciones nacionales e internacionales para incorporarlas o adaptarlas al propio sistema, pudiendo



generar pilotos para evaluar su conveniencia. De acuerdo al análisis efectuado en el presente trabajo se propone:

- Incorporación de la “reserva de depósito” contemplada en la subasta de la Provincia de Buenos Aires, en la de España y Perú, en los sistemas que no lo tienen, para los casos en los que se haya establecido depósito y a fin de poder pujar, vencido el plazo para el depósito del saldo por el postor ganador, y obtener un mejor precio, en lugar de pasar al ofrecimiento del segundo mejor postor.
- Incorporar la “segunda y tercera convocatoria automática”, prevista en el REM@JU de Perú, para el caso de subastas desiertas de bienes muebles o lotes de bienes muebles, a fin de evitar la tardanza que irroga pedir nueva fecha de subasta, que el decreto quede firme y volver a cargar todos los datos en la página permitiendo que, ante la falta de postores, el sistema mantenga la publicación vigente y el día fijado el sistema abra nuevamente la puja.
- Incorporar la “postura máxima secreta”, prevista por la provincia de Buenos Aires, lo que permite participar en una subasta donde ya se ha analizado las posibilidades de valores y el máximo dispuesto a pagar por un bien determinado de antemano a fin de que el sistema puje automáticamente sin necesidad de estar pendiente de las pujas durante el proceso
- Incorporar la posibilidad de que se hagan pujas a medias en bienes inmuebles de cuantioso valor, como prevé la subasta electrónica de España.



Revista de Derecho Procesal y de Derechos Humanos
Journal of Procedural Law and Human Rights,
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina,
Año 2022, Vol. 1, N°1

ISSN 2953-5387

SUBASTA J. ELECTRONICA	PCIA. BS.AS.	PCIA DE CORDOBA	PCIA. DE SAN LUIS	PCIA. CATAMARCA	PCIA. DE ENTRE RIOS	PCIA DE LA PAMPA	ESPAÑA	PERU 295
NORMA	Ley 14238	Revista de Derecho Procesal y de Derechos Humanos <i>Journal of Procedural Law and Human Rights</i> , Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Año 2022, Vol. 1, N° 1	AR 1921/16/18 del STJ	Ley 5664 (03/9/20)	ISSN 2955-5172/20 (29/11/21)	Ley 2925 y AR3830 del 9/2/22	Ley 19/15 13/07/21	Ley 30229 10/07/2014 R.A. 015-2020 –CE-PJ
MODELO	Propio del PJ	tercerizado	tercerizado	Propio del PJ	tercerizado	tercerizado	Estatal del BOE	Propio del PJ
SITIO WEB	Subastas.scba.gov.ar	subastas.justiciacordoba.gov.ar	Subastas.justiciasanluis.gov.ar	No posee todavía	subastas.jusentrieros.gov.ar	Subastas.justicialapampa.gov.ar	Subastas.boe.es	Rem@ju.pj.gob.pe
IMPLMENT	01/10/2015	15/09/2014	01/06/2018	No pose	29/11/2021	09/02/2022		2020
BIENES	Todo tipo	Muebles : obligatorio MR e I: opcional	Todo tipo	Todo tipo	Todo tipo	Todo tipo	Todo tipo	Todo tipo
DEPOSITO p/ PUJA	Obligatorio para Inm. Y b. sin base	Sujeto a decisión del juez, no prevé % determinado	No prevé	No	5% valor ofertado a criterio del juez	No prevé	Obligatorio del 5%	Obligatorio
RESERVA DE DEPOSITO	Si prevé	No prevé	No prevé	No	No	No	Si	Si
PLAZO DE PUBLICIDAD. DURACION	Publicidad: 10 d. antes Duración: 10 d. corridos	7 d. corridos 5 d. hábiles	7 d. corridos 5 hábiles	8 d. corr. 5 hábiles	6 d. hábiles antes 5 d. hábiles, Posib. incentivo de postores en vivo	7 d. corridos 5 d. hábiles	20 corridos se superpone	10 corridos y 24 hs. de duración
EXTENCION DE DURACION	Of. dentro de los 3 ult. Min extiende 10m	Oferta de último minuto se extiende 1 mas	Idem Córdoba	Idem cba	Idem Córdoba	Idem Córdoba	Of.de ult. h. se ext una mas	No prevé



POST.MAX.SE CRETA	Si	No	No	No	No	No	No	No
POSTOR REMISO	Debe pagar la diferencia de precio perdida inter y costas	Multa 20% del valor ofertado Inhabilitación por 6 meses. Exclusión por reincidencia	Multa del 25% del valor oferta	Causal de exclusión como postor	Embargo de sumas deposito + d y p acreditados + susp. por 6 meses	Susp. 6 meses Reinc.: 2 años Resp. por la disminuc. del precio e intereses y costas	Perdida del depósito +d y p que acredite la administ.	
Responsabilidad	La ley no lo exime Tiene plan de contingencia Comité de impl. y seg. En el regl. Se exime por caso fort. fuerza mayor urgencia y terceros contratistas	Garantiza disponibilidad 24/7 Se exime de resp. Por caso fortuito, fuerza mayor y terceros -no tiene plan de contingencia previo - no tiene comité de control	Idem Córdoba	De la Corte por ley. Eximición no prevista	Garantiza disponibilidad y seguridad pero se exime al igual que Córdoba	Asume el control de confiabilidad y hace back up pero se exime igual que Córdoba	Asume responsabilidad no se exime	Asume resp. Back up Certificación Obligatoria
Forma de pago	Electrónico	Electrónico or pay per tic Tarjeta, debito, transferencia No admite deposito	Idem Córdoba	No implementado	Idem Córdoba	Idem Córdoba	Electrónico a través de plataforma de pagos tributarios	Certificado de depósito judicial electrónico
COMPRA EN COMISION	Si	No	No	No	No	No	Si	No

Tabla N° 1: Cuadro de Subasta Judicial Electrónica analizada en el Derecho Procesal Comparado. Fuente: Elaboración propia.

**Abreviaturas:**

b.: bienes

d.: días

Corr.: Corridos

Posib.: posibilidad

Ult. : último

ext.: extiende

of.: oferta

d y p: daños y perjuicios

Resp o resp.: responsabilidad

Regl. o regl: reglamento

disminuc.: disminución

administrat. Administrativa

impl. y seg. :implementación y seguridad

fort. : fortuito



BIBLIOGRAFIA

AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. (Directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Ed. Advocatus, Córdoba, 2006.

PALACIO, LINO ENRIQUE, *Derecho Procesal Civil*, t. VII, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1982

PODETTI, J. RAMIRO, *Tratado de las ejecuciones*, 3° edic., actualizada por Víctor A. Guerrero Leconte, Ediar, Buenos Aires, 1997

RAMACCIOTTI, HUGO , *Compendio de derecho procesal civil y comercial de Córdoba*, t. II, ed. Depalma, Buenos Aires, 1980

VÉNICA, OSCAR H. *La subasta Judicial en Córdoba*, 3° edic., ed. Marcos Lerner editora Córdoba, Córdoba, 1998

O'MULLONY, JOSÉ MARÍA DE PABLOS, *Código de Subastas Electrónicas*, ed. Agencia Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2022 (edición actualizada al 3 de Agosto de 2022).

- **Revistas jurídicas**

Revista Jurídica Semanario Jurídico Nro. 2368, 25/8/22, ed. Comercio y Justicia, Córdoba, 2022

- **Sitios web oficiales nacionales**

<https://www.scba.gov.ar>

<http://www.saij.gob.ar>

<https://normas.gba.gob.ar>

<https://juscataamarca.gob.ar>

<http://jurisprudenciacba.justiciacordoba.gob.ar>

<https://www.justiciasanluis.gov.ar>

<https://www.jusentrerios.gov.ar>

<https://justicia.lapampa.gob.ar>

<https://subastas.csjn.gov.ar>

<https://subastas.justiciacordoba.gob.ar>

<https://subastas.scjba.gob.ar>

<https://subastas.justiciasanluis.gob.ar>

<https://subastas.justiciaentrerios.gob.ar>

<https://subastas.justicialapampa.gob.ar>

- **Sitios web oficiales internacionales**

<https://subastas.boe.es>

<https://www.boe.es>

https://www.boe.es.biblioteca_jurídica



<https://www.cdn.gob.pe>
<https://www.pj.gob.pe>
<http://remaju.pj.gob.pe>
<https://www.gob.pe>

- **Sitios web privados**

<https://www.mcafee.com>
<https://esubasta.ar>

- **Legislación**

Buenos Aires

Ley 14238 de la Provincia de Bs.As.
 Ley 7425 Código de Procedimiento Civil y comercial Provincia de Buenos Aires
 Acuerdo 3604 SCJBA, 12/8/2012,
 Res. 102/12 Sec.planificación de la SCBA,
 Res. 1950/15 Sec. Serv. Jurisdiccionales, SCBA
 Res. 2129/15 23/09/15 Sec. Serv. Jurisdicc. SCBA
 Res. 955/18 13/6/2018, Sec. Serv. Jurisdicc. SCBA
 Res. 3162/19 27/11/2019 Sec. Serv. Jurisdicc. SCBA
 Res.3161 19/02/2021 SCBA

Catamarca

Ley 5664 de la Pcia. de Catamarca
 Acordada CSJ Catamarca Nro. 4575 del 03/8/2022.

Córdoba

Ley 8435
 Ley8465
 Ley 10411
 AR 259 /12 TSJ 20/11/2012
 AR 590/13 TSJ 10/04/2013
 AR 121 B TSJ 01/07/2014
 AR 122 B TSJ 02/09/2014
 AR 1233 A TSJ 16/09/2014
 AR 133 B TSJ 03/11/2015
 AR 147 B TSJ 09/05/2017
 AR 262 TSJ 16/04/2018
 AR 155 B TSJ 22/4/2018
 AR 153/20 TSJ
 AR 165 B TSJ 24/06/2022
 AR "A" 1778 15/8/22

San Luis

AR 192 16/04/2018

**Entre Ríos**

Ley 10.500

Ac.Gral. 20/20

La Pampa

Ley Pcial. 2925

Acuerdo 3830 09/02/2022

España

Ley de Enjuiciamiento civil Española 1/2000

Ley 19/15 de medidas de Reforma administrativa en el ámbito de la administración de justicia y registro civil

Ley 42/2015

Perú

Ley 30229

Res. 268/2016 – CE-PJ

Res. 015/2020-CE-PJ

Directiva 008/16 –CE-PJ

Directiva /20-CE-PJ